

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Entre los suscritos, ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 52.518.369 expedida en Bogotá D.C., Primer Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – actuando como vocera del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, por una parte, y por la otra, CARLOS IGNACIO DE LA ROSA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 72.144.723 expedida en Barranquilla – Atlántico, actuando en calidad de Vicepresidente Comercial de la sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., identificada con NIT. 900.062.917-9 de conformidad con la Resolución No. 048 del 06 de agosto de 2020, por la cual se delegan y se modifican algunas funciones, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

5. Que el P.A. FONTUR, requiere contratar el servicio de correo certificado ofrecido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., en su calidad de operador postal oficial o concesionario de correo, para realizar el envío de documentos en cuanto a: derechos de petición, tutelas y/o cualquier otro tipo de documentación que requiera del carácter probatorio o prueba de entrega válida judicialmente

6. Que en cumplimiento al Manual de Contratación de FONTUR, el Director Administrativo de Fiducoldex S.A., mediante comunicación radicada en la Dirección Jurídica, solicitó adelantar la contratación directa de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A., de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1 literal A, del Manual de Contratación de Fontur, “Contrato Intuitio Personae: i) Proveedor exclusivo: Los que tengan por objeto el suministro de bienes o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta los derechos de autor, o certificación distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios”. **Teniendo en cuenta** que el Patrimonio Autónomo Fontur debe contratar el servicio de correo certificado para la entrega de documentos con un vencimiento de términos específicos de las diferentes áreas, adicionalmente, Fiducoldex S.A, vocera del P.A FONTUR, en calidad de entidad recaudadora de la contribución parafiscal de la promoción del turismo, tiene la función de fiscalizar y determinar las obligaciones de la mencionada contribución y en virtud de la misma se deben expedir comunicaciones para agotar el debido proceso de los aportantes, previo a la constitución del título ejecutivo, por ello, es necesario que las notificaciones que se realicen sean por correo certificado, pues solo así existe certeza de la fecha de entrega para efectos de contabilizar términos de ley, siendo SERVICIOS POSTALES el único proveedor que presta el servicio en el territorio nacional. Lo anterior, en virtud de lo contemplado en el artículo 25 del decreto 2150 de 1995, modificado por el artículo 10 de la ley 962 de 2015. Es importante precisar, que si bien la norma en mención hace referencia a entidades públicas, y Fiducoldex S.A y el P.A Fontur no tengan dicha calidad, la función de recaudo es una función de carácter público, en consecuencia, resulta aplicable lo allí señalado.

7. Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal No.161 del 21 de mayo de 2020, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A., certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato con cargo a los recursos Parafiscales.

8. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Prestar los servicios postales de correo y mensajería para el Patrimonio Autónomo Fontur.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio de mensajería al P.A. FONTUR cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Recoger los documentos o paquetes a enviar en las instalaciones del Fondo Nacional de Turismo o donde determine la supervisión del contrato.
2. Entregar los documentos y/o paquetes enviados por Fontur atendiendo a altos estándares de servicio y calidad.
3. Respetar las tarifas establecidas para los diferentes trayectos y volúmenes presentados en la propuesta comercial aceptada y/o informar de cualquier modificación en las mismas que sea determinada por parte del MINTIC.
4. Suministrar a Fontur el papel troquelado, insumos físicos y/o recursos tecnológicos que sean requeridos para realizar las imposiciones de:
  - a) Envío de documentos
  - b) Envío de cajas y paquetes
  - c) Envíos nacionales e internacionales
5. Prestar el servicio de devolución de correspondencia y paquetes desde cualquier destino nacional, internacional o especial hasta las instalaciones del P.A Fontur, cuando no haya sido posible la entrega.
6. Proporcionar servicio de atención al cliente y capacitación personalizada sobre el manejo de aplicativos siempre que sea requerido.
7. Enviar informe y estadísticas de correspondencia entregada y/o devuelta de forma mensual.
8. Poner a disposición de Fontur las herramientas tecnológicas necesarias para realizar la generación de envíos, reportes, trazabilidad o tareas necesarias para dar cumplimiento al objeto.

CONTRATO No. FNTC- \_\_\_\_\_ **156** \_\_\_\_\_ DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

9. Garantizar la adecuada manipulación y preservación de los envíos (documentos y/o paquetes) durante la logística de entrega, para evitar el extravío o daño de los mismos. En caso de presentarse un siniestro, deberá realizarse la respectiva indemnización, previa investigación operativa y de acuerdo a la ley 1369 de 2009.

#### 2.1. Productos o entregables:

El contratista presentará mensualmente un informe en donde se especifiquen como mínimo los siguientes datos:

- a) Indicador de efectividad. Este indicador deberá contener la estadística de gestión realizada por destino y deberá corresponder a las establecidas en la propuesta comercial.
- b) Estadística de documentos y/o paquetes devueltos por destino, y causales de no entrega.
- c) Informes de operación y de servicios con los números de guías correspondientes para la verificación del costo vs operación, estadísticas mensuales para control de documentación y/o paquetes.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y obligaciones del mismo.
- b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto
- c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
- e) Informar por escrito a la supervisión con mínimo quince días corrientes de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
- f) Presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

- g) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
- h) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cumplimiento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a) Pagar a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A. el valor acordado, en la oportunidad y formas aquí establecidas.
- b) Supervisar el desarrollo del contrato.
- c) Cumplir con las normas postales establecidas para el despacho de correo y correspondencia sobre acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente y límites de peso y prohibiciones de acuerdo con las instrucciones impartidas por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A.
- d) Cumplir los horarios de recolección, diligenciando para tal efecto las planillas que en cada caso se requiera de acuerdo con la naturaleza del servicio. Estas planillas de imposición deben llevar la firma y sello del funcionario autorizado por FONTUR, una vez efectuada la consignación de los envíos se deberá exigir la primera copia de la mencionada planilla con la firma y sello del empleado receptor.
- e) Corregir, modificar las planillas de imposición devueltas por deficiencias en la elaboración o en la liquidación.
- f) Verificar que la factura corresponda a lo planillado en el respectivo mes.
- g) Autorizar la Instalación y usar el Sistema de Información Postal (SIPOST) el cual permitirá efectuar el seguimiento y trazabilidad de las imposiciones de correo, así como la ejecución presupuestal.
- h) Suscribir dos (2) originales de este contrato, de las cuales uno reposará en la carpeta del contratista, de lo contrario se obliga a remitir al contratista una copia auténtica del mismo.
- i) Las demás que se desprendan del normal desarrollo del contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato será de nueve (9) meses, o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, y empezará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) excluido de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 476 del estatuto tributario el cual fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019. El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 161 del 21 de mayo 2020, recursos parafiscales.

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de las tarifas a cobrar a FONTUR por los servicios prestados son las vigentes al momento de la suscripción del contrato, en el evento en que se incrementen estas tarifas por los servicios prestados en forma general, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A., deberá comunicar a FONTUR esta situación por escrito para liquidar el servicio con el nuevo incremento.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a EL CONTRATISTA, el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Pagos mensuales por concepto de envíos gestionados, una vez se radique la factura dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al que se generen los envíos y pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la respectiva factura, previa expedición del informe de supervisión y del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. FONTUR deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá tres (3) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, FONTUR estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

- e. Cuando se presente la factura fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA. En este evento, EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago debido y contenido en la factura en la siguiente factura que le presente a FONTUR.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá tres (3) días hábiles para avisar por escrito al CONTRATISTA la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

**OCTAVA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO.** Para obtener la autorización del pago de FONTUR, EL CONTRATISTA deberá observar:



CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la factura, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por disolución de cualquiera de las partes; b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten”.



CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DÉCIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. El CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales, tales como: conciliación, transacción, amigable composición, en caso de no llegarse a algún acuerdo, las partes quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un centro de conciliación, los gastos que este trámite genere correrán por cuenta de los involucrados en la controversia en partes iguales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que las partes obtén por el mecanismo de resolución controversias ante un amigable componedor, Los gastos que ocasionen por este concepto serán cubiertos, en principio, por partes iguales entre los involucrados en la controversia. Una vez tomada la decisión por el Amigable Componedor, los gastos los asumirá la parte que resulte vencida. Culminada la amigable composición, las partes se harán los reembolsos de gastos por la intervención del Amigable Componedor. En caso en que no resulte evidente cual es la parte vencida frente a este mecanismo de solución de controversias, será el amigable componedor quien decida, sobre este aspecto.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato suscrito por las partes será ejercida por el Profesional Junior Administrativo Juan David Robayo Torres, o la persona designada por el Representante Legal de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

- e) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del CONTRATISTA del presente contrato.
- f) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA a las condiciones del servicio ofertado, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- h) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- i) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
- j) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- k) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

**PARÁGRAFO TERCERO.** FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a EL CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al CONTRATISTA, con todos los demás soportes requeridos.

**PARAGRAFO QUINTO.** Servicios Postales Nacionales S.A. designará un responsable para ejercer el control de la correcta ejecución del presente contrato, quién será: la Vicepresidencia Comercial o Vicepresidencia de Operaciones o Vicepresidencia de Servicio al cliente, o a quienes ellos designen.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

DÉCIMA OCTAVA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

DÉCIMA NOVENA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a. Solicitud de contratación
- b. Certificado de disponibilidad presupuestal
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA,
- d. RUT del CONTRATISTA,
- e. Propuesta del CONTRATISTA,
- f. Certificación bancaria del CONTRATISTA,
- g. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación
- h. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República,
- i. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional
- i. Documentos del contratista.

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Dado que el valor del presente contrato es inferior a 100 salarios mínimos legales vigentes, el presente contrato no requiere acta de liquidación, se dará por terminado con el informe final de supervisión, salvo que deban liberarse saldos del presupuesto asignado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.


CONTRATISTA. Diagonal 25G # 95 A – 55 Bogotá D.C., teléfono: 4199292 Ext 1779 Correo electrónico: karla.trujillo@4-72.com.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

CONTRATO No. FNTC- 156 DE 2020 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, y su ejecución se dará a partir de la suscripción del acta de inicio entre los supervisores designados.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el 10 septiembre 2020



ANGELA VIVIAN ZULUAGA GRAJALES  
Representante Legal FIDUCOLDEX S.A  
Vocera P.A FONTUR

Firmado por:  
Carlos Ignacio De La Rosa Mahotas  
2020/09/09 02:59:23:375



CARLOS IGNACIO DE LA ROSA  
EL CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez / Profesional Jurídico  
Revisó: Carolina Miranda / Profesional Jurídico Senior  
Aprobó: Luis Fernando Torres / Director Jurídico  
Vo. Bo. Alejandro Rodríguez Uribe / Director Administrativo  
Vo. Bo. Juan David Robayo Torres / Profesional Junior Administrativo